

REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR DEL TERCIO DE VETERANOS DE INFANTERIA DE MARINA ESPAÑOLA (TERVET)

INDICE DE CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO PRELIMINAR ----- | 3 |
| CAPITULO I. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ----- | 3 |
| Artículo 1. De los grupos de trabajo----- | 3 |
| CAPITULO II. DEL VESTUARIO O UNIFORMIDAD Y SÍMBOLOS DEL TERVET ----- | 4 |
| Artículo 2. Escudo del TERVET ----- | 4 |
| Artículo 3. Emblemas, divisas, símbolos del TERVET ----- | 4 |
| Artículo 4. Carnet de socio----- | 4 |
| Artículo 5. Indumentaria y uniformidad en los actos y saludo ----- | 4 |
| Artículo 6. Condecoraciones----- | 6 |
| Artículo 7. Guiones, banderines y cornetines de órdenes del TERVET----- | 6 |
| Artículo 8. Uso de símbolos, imagen y representación del TERVET----- | 6 |
| CAPITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PETICIONES Y RECURSOS ----- | 7 |
| Artículo 9. Normas generales ----- | 7 |
| Artículo 10. Ambito aplicación----- | 7 |
| Artículo 11. Responsabilidad del cumplimiento----- | 7 |
| Artículo 12. Inicio de expediente ----- | 8 |
| Artículo 13. Información del expediente y descargo ----- | 8 |
| Artículo 14. Archivo de expediente----- | 8 |
| Artículo 15. Expediente informativo ----- | 8 |
| Artículo 16. Comisión de garantías----- | 8 |
| Artículo 17. Resolución del expediente ----- | 8 |
| Artículo 18. Información de la resolución del expediente ----- | 8 |
| Artículo 19. Período de instrucción el expediente----- | 8 |
| Artículo 20. Efectos de la instrucción de expedientes ----- | 9 |
| CAPITULO IV. INFRACCIONES ----- | 9 |
| Artículo 21. Infracciones----- | 9 |
| Artículo 22. Infracciones leves----- | 9 |
| Artículo 23. Infracciones graves ----- | 9 |
| Artículo 24. Infracciones muy graves ----- | 10 |
| Artículo 25. Prescripción de las infracciones----- | 10 |
| CAPITULO V. SANCIONES ----- | 10 |
| Artículo 26. Sanciones ----- | 10 |
| Artículo 27. Prescripción de las sanciones ----- | 11 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 28. Recursos contra sanciones ----- | 11 |
| CAPITULO VI. DE LA COMISION DE GARANTÍAS----- | 11 |
| Artículo 29. Composición ----- | 11 |
| Artículo 30. Secretaría Técnica ----- | 11 |
| Artículo 31. Ceses y Vacantes ----- | 12 |
| Artículo 32. Funciones y ámbito competencial de la Comisión de Garantías ----- | 12 |
| Artículo 33. Procedimiento Instructor ----- | 12 |
| Artículo 34. Información Reservada ----- | 13 |
| Artículo 35. Medidas Provisionales ----- | 13 |
| Artículo 36. Designación de Instructor ----- | 13 |
| Artículo 37. Causas de Abstención ----- | 13 |
| Artículo 38. Información ----- | 13 |
| Artículo 39. Práctica de Prueba ----- | 13 |
| Artículo 40. Pliego de Cargos ----- | 13 |
| Artículo 41. Propuesta de Resolución ----- | 13 |
| Artículo 42. Sala de Resolución ----- | 14 |
| Artículo 43. Motivación ----- | 14 |
| Artículo 44. Recursos ----- | 14 |
| Artículo 45. Actuaciones complementarias ----- | 14 |
| Artículo 46. Uso de medios telemáticos ----- | 14 |
| Artículo 47. Traslado a FEVIM del expediente cautelar y sancionador ----- | 15 |
| CAPITULO VII. HONORES Y DISTINCIONES ----- | 15 |
| Artículo 48. Reconocimientos especiales ----- | 15 |
| Artículo 49. Beneficiarios de los reconocimientos especiales ----- | 15 |
| Artículo 50. Distinciones ----- | 15 |
| Artículo 51. Propuesta de concesión de medalla FEVIM Veterano de Infantería de Marina a instancia del TERVET ----- | 16 |
| Artículo 52. Propuesta del TERVET a medalla del Veterano de Infantería de Marina ----- | 16 |
| Artículo 53. Revocación de la propuesta y petición a FEVIM para que ejercite la retirada de la medalla del Veterano de Infantería de Marina ----- | 17 |
| Artículo 54. Propuesta de solicitud a FEVIM de la petición a la Armada Española de concesión de Cruz al Mérito Naval o a otros organismos de otras condecoraciones civiles o militares -- | 17 |
| CAPITULO VIII. DE LAS LABORES CIENTÍFICA, CULTURAL Y SOCIAL ----- | 18 |
| Artículo 55. Compromiso social del TERVET ----- | 18 |
| Artículo 56. Fondo Documental D. Ramón Alonso González ----- | 18 |
| Artículo 57. Fondo Paco Lucha ----- | 18 |
| Artículo 58. Compromiso ----- | 18 |
| CAPITULO IX. CANDIDATURAS A ELECCIONES ----- | 18 |
| Artículo 59. Candidaturas a presidencia de la Junta Directiva ----- | 19 |
| ENTRADA EN VIGOR----- | 19 |

CAPITULO PRELIMINAR

La Asociación Tercio de Veteranos de Infantería de Marina (TERVET), modificó sus Estatutos en 2016 con la finalidad de contar con un instrumento normativo interior que le permitiera acometer, con todas las garantías, el cumplimiento de los fines que dieron lugar a su constitución el año 2013.

El desarrollo de diversos acontecimientos en los años transcurridos desde su creación, nos ha aportado la experiencia necesaria para entender que es necesario proceder a regular con mayor detalle todos aquellos aspectos y ámbitos estatutarios que, por mandato de la Asamblea General del TERVET, quedaron para ser objeto de desarrollo a través del denominado Reglamento de Régimen Interior (RRI). Ese situación, con carácter general, se prevé en el apartado 10 del artículo 14º de los vigentes Estatutos del TERVET.

Con este RRI se pretende completar la regulación interna ejerciendo uno de los aspectos nucleares del derecho fundamental de las asociaciones. Así queda establecida la plena capacidad de autorregulación de éstas para asegurar el cumplimiento de sus propios fines. Este aspecto fundamental del funcionamiento interno encuentra soporte legal en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, precepto que confiere plena capacidad de organización en relación con el régimen interior de las asociaciones en tanto no se contravengan lo derechos fundamentas y las leyes vigentes.

Como puede apreciarse en la lectura del presente RRI, se ha optado por no agotar la regulación de tal forma que no se abordan todas las materias y las que se analizan, lo son desde el principio de regulación subsidiaria. Solo se regula aquello que se considera imprescindible basándonos en el devenir de los años de historia del TERVET. Por otra parte, es perfectamente posible que cuestiones que puedan ser consideradas como de necesaria normalización, no se encuentren tratadas en el Reglamento y deban ser objeto de mejora de este RRI en el futuro.

La redacción del presente Reglamento de Régimen Interior (RRI) ha sido llevada a cabo por la Junta Directiva del Tercio de Veteranos de Infantería de Marina y deberá ser aprobado por la Asamblea General según apartado 10 del artículo 14º de los Estatutos vigentes.

CAPITULO I. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 1. De los grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá constituir grupos de trabajo que deberán estar presididos por al menos un miembro de ésta para desarrollar diferentes ámbitos de trabajo. Podrá participar un experto externo de reconocida solvencia personal ligado a las Fuerzas Armadas y profesional fuera de toda duda que, de forma altruista aconseje sobre el tema propio del Grupo de Trabajo. Estos grupos de trabajo deberán confeccionar actas de cada una de sus reuniones que deberán presentar a la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales. Estas actas quedarán adjuntadas como anexo a la de la reunión ordinaria de la Junta Directiva después de cada reunión.

Los integrantes de los grupos de trabajo deberán ser socios del TERVET, a excepción del experto externo, que estén al corriente de sus obligaciones y sobre los que no exista previamente ningún expediente sancionador o informativo ni en fase de instrucción ni finalizado.

A los integrantes de los Grupos de trabajo se les exigirá el deber de sigilo mientras no establezca lo contrario la Junta Directiva.

El integrante del grupo de trabajo perteneciente a la Junta Directiva, actuará con la figura de Delegado y podrá elegir a los componentes que considere más adecuados. La composición del grupo deberá contar con la aceptación de la Junta Directiva en una de sus reuniones ordinarias, como condición previa al inicio de su actividad.

CAPITULO II. DEL VESTUARIO O UNIFORMIDAD Y SÍMBOLOS DEL TERVET

Artículo 2. Escudo del TERVET

El escudo fue diseñado por el Veterano de Infantería de Marina, fundador y Socio de Honor del TERVET D. Juan Francisco Guillén Parra “Juanfran” y está registrado en beneficio del TERVET. Su uso no está permitido sin previa autorización, que deberá ser solicitada por escrito (carta o correo electrónico) a la Junta Directiva quien estudiará y autorizará o denegará su uso así como las condiciones del mismo.

Artículo 3. Emblemas, divisas, símbolos del TERVET

El escudo del TERVET, que es una marca registrada con la descripción que figura en los estatutos, es el símbolo que nos identifica como pertenecientes a la Asociación.

Los distintos grupos por localización geográfica podrán disponer de un escudo identificador que estará normalizado, respetando unas características básicas y teniendo una parte característica en forma de bandera y texto. Este escudo deberá ser aprobado por la Junta Directiva, prevaleciendo el carácter unitario de todos los grupos.

Artículo 4. Carnet de socio

El modelo de carnet de socio se establecerá por la Junta Directiva con la vigencia y datos que se consideren oportunos. En la decisión de los datos a consignar en este documento, primará el cumplimiento del Reglamento de Protección de Datos. En caso de ser necesario, la Junta Directiva podrá recabar información de instituciones públicas o privadas para la elaboración del carnet, así como de su validez ante la Federación Española de Asociaciones de Veteranos de Infantería de Marina, la Infantería de Marina (FEVIM) u otras asociaciones de características similares a la nuestra con las que podrían establecerse acuerdos o vínculos.

Su uso queda restringido exclusivamente a fines asociativos. Se excluye de forma expresa su uso como medio de identificación en instalaciones militares en tanto FEVIM en coordinación con la Comandancia General de Infantería de Marina, Armada Española o el Ministerio de Defensa no disponga de instrucciones específicas al respecto. De existir éstas, el uso del carnet del TERVET quedará subordinado a la normativa que FEVIM establezca como obligatoria para las asociaciones.

El carnet deberá ser devuelto a la Junta Directiva en el momento de causar baja de la asociación en el momento de solicitar la baja, que siempre debe ser hecha mediante acta manuscrita.

Artículo 5. Indumentaria y uniformidad en los actos y saludos

La uniformidad de los asociados en los distintos actos será en todo momento la indicada por la Junta Directiva, quien autorizará en cada caso y previa solicitud y comuni-

cación por escrito, para actos. En cada caso corresponderá a FEVIM, cuando sea el órgano convocante, señalar la uniformidad a utilizar por los socios de la misma, sirviéndole para ello de referencia la que determine la autoridad militar o civil que organice dicho acto. Para los actos que convoque TERVET, la uniformidad será la misma que FEVIM determine con carácter general para sus actos. A instancias de FEVIM que recoge las instrucciones dadas por la Infantería de Marina y la Armada, queda prohibido el uso de uniformidad militar o que pueda ser confundida con ésta en actos de asociación y castrenses a excepción de la boina negra con el emblema de la Infantería de Marina.

Esta uniformidad será:

1. Actos informales o en los que así se designe, polo azul manga corta solo con el emblema de TERVET en la parte anterior izquierda y sardinetas serigrafiadas o bordadas en la manga. Pantalón azul oscuro (azul marino) o similar vaquero y calzado cerrado negro. No será posible utilizar bota militar.
2. Para invierno se utilizará prenda de abrigo color azul con escudo TERVET bordado en la parte anterior izquierda. En el brazo derecho a cuatro dedos de la costura del hombro se llevará el emblema de la sección o grupo del TERVET de la que se resida o se pertenezca.
3. Para los actos de especial relevancia o en los que así se designe, se utilizará traje oscuro (americana y pantalón del mismo tono), camisa blanca, corbata Infantería de Marina. La americana podrá llevar pin Infantería de Marina y la corbata un pisacorbatas del mismo tipo. El calzado será zapato negro cerrado.
4. Solo será posible llevar en la parte anterior izquierda en el emblema del TERVET No se autoriza el uso de otros emblemas asociativos salvo a aquellos que estén en posesión de medallas militares o sean reservistas (pin Reservista). En el caso de las medallas, solo se podrá lucir la medalla del Veterano IM en actos de la FEVIM y siempre con uniformidad de traje. En actos de otra asociación u otro tipo, deberá llevarse el pasador o la miniatura, también con traje oscuro. La miniatura será preceptiva en actos como las cenas de gala.
5. El uso de la prenda de cabeza, boina negra solo con emblema de Infantería de Marina, sin graduación para actos oficiales y se permitirá el uso de galones de empleo en actos particulares del TERVET, siendo de color verde para los Veteranos que sean Boinas Verdes de Infantería de Marina. El uso de esta prenda de cabeza s obligatorio siendo necesario para entrar en formación en actos oficiales.
6. En los actos celebrados en acuartelamientos e instalaciones militares los Veteranos de Infantería de Marina devolveremos el saludo con toda cortesía y respeto al personal militar que así nos salude. Este saludo consistirá en el mismo saludo militar que tiene su origen en un saludo de cortesía. Si se nos es ofrecida la mano posteriormente devolveremos el mismo saludo.
7. Cuando los Asociados asistan a una visita a un Buque de la Armada, recordarán saludar a la Bandera en Popa al embarcar y al desembarcar. Si se lleva la prenda de cabeza, boina, se saludará militarmente a la bandera y se inclinará la cabeza y al entrar al buque, saludar al oficial al mando que recibe la visita. Si no se lleva prenda de cabeza se deberá de saludar a la bandera con una inclinación de cabeza. Esta norma se aplicará tanto para buques de la Armada Española como para los de otras nacionalidades como norma de cortesía y respeto.
8. Cuando los socios del TERVET asistan, como representantes del mismo, a actos convocados por organismos oficiales o Magistraturas del Estado, su uniformidad deberá atenerse a lo que expresamente se les ordene en la invitación emitida por el organismo u autoridad correspondiente. Sirva esta misma pauta, para insignias, distintivos, condecoraciones y cualquier otro escudo o similares. En cualquier caso deberán observarse las más elementales normas de educación y de sentido común. En caso de duda deberá consultarse a la Junta Directiva.

Artículo 6. Condecoraciones

Las condecoraciones que los socios podrán llevar sobre el uniforme y que estipula FEVIM, en caso de estar en posesión y que son las de carácter castrense así como la Medalla al Veterano de Infantería de Marina (que concede FEVIM) o de otro tipo serán:

- A tamaño natural, en pasador o en miniatura, según lo indicado al acto que se señale.
- Solo será posible llevar aquellas cuyo uso hubiera sido debidamente autorizado durante su tiempo de servicio en las filas de los Ejércitos, Armada o Guardia Civil y las que les hubieran sido concedidas por la Real Hermandad de Veteranos de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, otras entidades de ámbito nacional o internacional de reconocido prestigio y esta Federación o sus Asociaciones a propuesta de las mismas. También se podrán utilizar las concedidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Autonómicas y Municipales o entidades cívico-militares o civiles cuyo uso esté permitido también por las Fuerzas Armadas.

Artículo 7. Guiones, banderines y cornetines de órdenes del TERVET

Los guiones, banderines y cornetines de órdenes, así como material accesorio estará inventariado por parte del Secretario de la Asociación.

Se utilizarán en los actos de carácter castrense en los que así se determine y que cuente con presencia de un grupo de Asociados, previa solicitud y autorización de la Junta Directiva. En cualquier caso, su uso se autorizará quedando a cargo, en depósito y bajo la responsabilidad de un Asociado que la Junta Directiva determinará.

El guión del TERVET quedará de forma permanente bajo la custodia del Presidente de turno del TERVET y en su caso del Vicepresidente y velará para que esté presente en aquellos actos en los que se autorice su uso.

Artículo 8. Uso de símbolos, imagen y representación del TERVET

El uso del nombre, los símbolos y la representación en actos de cualquier tipo requiere de necesariamente la explícita autorización previa de la Junta Directiva. Esta podrá autorizar o denegar su uso y/o representación en actos previa solicitud por escrito (correo postal o correo electrónico) que deberán remitir aquellos que lo deseen en tiempo adecuado.

Los estatutos establecen que la representación del TERVET recae sobre su junta Directiva siendo en concreto una de las atribuciones del presidente. No obstante y previa petición por escrito los socios podrán representar al TERVET en los actos siempre que no exista presencia de ningún miembro de la Junta Directiva. Una vez recibida la petición, la junta Directiva estudiará y podrá conceder esa representación de formas discrecional, comunicando en su caso la decisión. En ningún caso se podrá otorgar la delegación de representación ni de la Junta Directiva ni de la asociación en socios sometidos a expedientes informativos y/o disciplinarios, ni tampoco los socios podrán de forma unilateral arrogarse esa representación.

Es y debe ser política habitual de la Junta Directiva y por ello del TERVET atender exclusivamente las invitaciones que llegan a ella pudiendo delegar de la forma conveniente su asistencia a los actos. Por ello bajo ningún concepto se atenderá ninguna

solicitud por parte de asociados que pretenda que la Junta Directiva consiga invitación alguna.

CAPITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. PETICIONES Y RECURSOS

Artículo 9. Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos; las consecuencias de la infracción; la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables; y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión que de forma general quedan bajo lo estipulado por los estatutos vigentes hasta la aprobación de este RRI.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. La prescripción de la sanción.
4. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Se considera que existe reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Se considera arrepentimiento cuando el autor de la falta y reconozca por escrito la falta cometida, que deberá remitir a la Junta Directiva.

Artículo 10. Ambito aplicación

El Tercio de Veteranos de Infantería de Marina (TERVET) sancionará todos aquellos actos de los asociados que constituyan infracción manifiesta de los Estatutos, del presente reglamento de régimen interior o de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno en especial los derivados de la pertenencia del TERVET a la FEVIM. Se velará con especial dedicación evitar aquellas actuaciones que supongan faltas de respeto o de compañerismo hechas directamente o bien por cualquier de los medios de comunicación existentes y que serán consideradas como muy graves.

Artículo 11. Responsabilidad del cumplimiento

La Junta Directiva impondrá sanciones a los miembros que cometan faltas, por actos u omisiones, así como cuando su conducta se aparte de sus deberes o sea contraria al respeto y/o compañerismo debido a los demás compañeros así como al espíritu que como Veteranos nos compromete con la Infantería de marina y las Fuerzas Armadas.

Artículo 12. Inicio de expediente

La Junta Directiva de oficio, o ante denuncia por escrito y debidamente razonada, justificada y firmada por el socio, institución, FEVIM o particular, procederá a abrir expediente al socio denunciado.

Artículo 13. Información del expediente y descargo

El contenido de la denuncia se pondrá en conocimiento del denunciado, para que en el plazo de 10 días hábiles, realice si lo desea oportuno un escrito de descargo con el contenido y alcance que estime necesarios. Este escrito será remitido a la Junta Directiva quien podrá igualmente requerir al denunciante para que en plazo de 10 días hábiles ratifique su denuncia y, en su caso, complete, aclare o aporte la documentación o antecedentes que sean necesarios para determinar la admisión a trámite de la denuncia. El requerimiento contendrá la advertencia de que, expirado el plazo sin haberse atendido, podrá decretarse el archivo de la denuncia.

Artículo 14. Archivo de expediente

Si la denuncia carece de fundamento a criterio de la Junta Directiva, ésta podrá decretar su archivo sin más trámite. La resolución que disponga el archivo se notificará al denunciante para su conocimiento, en un plazo no superior a 30 días, exponiéndose los motivos por los que no proceda la iniciación del procedimiento disciplinario o informativo.

Artículo 15. Expediente informativo

La Junta de Directiva podrá abrir un periodo de información previa mediante la apertura de un expediente informativo, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la necesidad o no de iniciar dicho procedimiento. En tal caso, se solicitará la gestión de la Comisión de Garantías, quien podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para el examen y comprobación inicial de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que estimen puedan ser relevantes para determinar la posible existencia de responsabilidades.

Artículo 16. Comisión de garantías

La Comisión de Garantías es el órgano competente al que le corresponde la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo establecido en los artículos correspondientes del presente RRI. Para ello, gozará de autonomía respecto a los demás órganos de la Asociación, pudiendo recabar de todos ellos cuantos antecedentes, informes y documentos sean necesarios, así como los medios personales y materiales imprescindibles para el desarrollo de la función que le sea requerida.

Artículo 17. Resolución del expediente

Una vez emitida la propuesta de resolución, a la que se acompañará, si procede una propuesta de sanción, será enviada al Presidente de la Junta Directiva, para que dé conocimiento de la misma a dicha Junta a fin, de que estudie y en su caso imponga la sanción.

Artículo 18. Información de la resolución del expediente

La decisión de Junta Directiva será notificada a los interesados, los cuales podrán recurrir en reposición ante la Junta Directiva en el plazo de 30 días naturales. El recurso será resuelto en el plazo de un mes.

Artículo 19. Período de instrucción el expediente

El plazo para dictar resolución en el expediente disciplinario por la Junta de Directiva será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 20. Efectos de la instrucción de expedientes

El asociado sujeto a expediente, podrá quedar suspendido de forma cautelar de todos sus derechos como socio hasta la resolución definitiva de su expediente.

CAPITULO IV. INFRACCIONES

Artículo 21. Infracciones

Las infracciones por las que disciplinariamente podrán sancionarse a los miembros se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22. Infracciones leves

Serán infracciones leves:

1. La inadvertencia y la negligencia excusables en el cumplimiento de preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de la Junta Directiva del TERVET o de FEVIM.
2. Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta Directiva o de las Comisiones
3. Las inconveniencias y desconsideraciones de escasa importancia entre compañeros por cualquier medio verbal, escrito o telemático.
4. Los actos leves de indisciplina, así como aquellos que públicamente dañen el decoro o el prestigio de los Veteranos de Infantería de Marina, de la Infantería de Marina o las Fuerzas Armadas y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes como Asociado ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.

Artículo 23. Infracciones graves

Serán infracciones graves:

1. El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios, reglamentarios o de acuerdos de los Órganos rectores del TERVET o FEVIM.
2. La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del TERVET incluyendo la falsedad deliberada en los datos de inscripción.
3. La no realización de los trabajos encomendados para una Comisión o Grupo de Trabajo
4. El encubrimiento de faltas graves por parte de otros asociados
5. La realización de prácticas o actividades o contratación de servicios que atenten al prestigio del Veterano de Infantería de Marina, la Infantería de Marina o el TERVET o FEVIM.
6. Cualquier forma de manifestación pública, verbal o escrita, de asuntos inherentes al carácter de la Asociación que originen un desprestigio o menoscabo de la misma o de los compañeros.
7. Los reiterados actos de indisciplina, incluidos los de desconsideración hacia los componentes de la Junta Directiva, el TERVET o FEVIM hechos por cualquier medio.
8. El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Asociación.
9. Las faltas de respeto y los atentados contra la dignidad y el honor de los compañeros hecho por cualquier medio.
10. La comisión de al menos dos infracciones leves en el transcurso de un año, desde la fecha de comisión de la primera infracción.
11. El incumplimiento de los deberes, obligaciones y responsabilidades propias de su cargo en el caso de los cargos electos.
12. Uso indebido de símbolos y carnet de socio del TERVET.

Artículo 24. Infracciones muy graves

Serán infracciones muy graves:

1. Todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten un daño notable moral o económico para quienes resulten perjudicados por las misma.
2. Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad de la Infantería de Marina, TERVET o FEVIM así como la Constitución, la Integridad Nacional o la Corona.
3. Falsear la condición de Veterano de Infantería de Marina y/o el empleo obtenido dentro del tiempo de permanencia en el cuerpo.
4. La comisión de dos infracciones graves cometidas en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
5. Participación en actos, actividades y acciones que contravengan lo determinado por los Mandos de la Infantería de Marina
6. Sustracción en acuartelamientos o instalaciones militares ya sea de material de dotación de las mismas, pertenencias del personal de servicio o personal civil.
7. Faltas de respeto a Militares profesionales
8. Representar a la Asociación sin previa autorización de la Junta Directiva.
9. Faltas de respeto a los miembros de la Junta Directiva.
10. No acatar las decisiones de la Junta Directiva de forma deliberada contraviniendo lo que ésta haya decidido.
11. Vulnerar el deber de sigilo y secreto en las deliberaciones hechas en el seno de la Junta Directiva siendo agravante el que con ello se puedan producir perjuicios en otros socios.
12. Comercialización de productos de todo tipo que incluyan emblemas de TERVET y/o Infantería de Marina sin consentimiento por escrito por parte de la Junta Directiva.
13. Fomentar, impulsar o desarrollar la creación de asociaciones que de forma general o particular entren en conflicto o competencia con el TERVET
14. Falsear la condición de Veterano de Infantería de Marina o el empleo alcanzado y/o méritos.
15. Toma de decisiones contrarias y/o que produzcan perjuicio a lo intereses del TERVET tanto en los órganos de gestión del TERVET y/o FEVIM.

Artículo 25. Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La prescripción se interrumpirá desde que se inicie el procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, y volverá a correr el plazo si dicho procedimiento permaneciese paralizado por más de cuatro meses por causa no imputable al interesado.

CAPITULO V. SANCIONES

Artículo 26. Sanciones

Las sanciones que puedan imponerse serán para las infracciones leves:

1. Apercibimiento verbal
2. Apercibimiento por escrito.
3. Reprensión privada.

Para las infracciones graves:

1. Reprensión pública.
2. Inhabilitación para el socio de cargos corporativos, por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para

el resto la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

3. Suspensión temporal de socio por un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

Para las infracciones muy graves

1. Suspensión de la condición de socio por un plazo superior a un año e inferior a dos años.
2. Expulsión temporal de la Asociación por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.
3. Expulsión definitiva de la Asociación con comunicación de la resolución a FE-VIM con el fin de que adopte las medidas oportunas para el buen desarrollo de sus actividades entre asociaciones.

Artículo 27. Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la Junta Directiva, en los mismos plazos que las faltas según su clase, salvo la expulsión de la asociación que prescribirá a los cinco años. El plazo empezará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si esta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

Los sancionados podrán solicitar la cancelación de las sanciones en sus respectivos expedientes personales, una vez transcurridos los siguientes plazos, a contar desde el cumplimiento de la sanción:

1. Un año, en el caso de las sanciones por faltas leves
2. Dos años, en el caso de las sanciones por faltas graves
3. Tres años, en el caso de las sanciones por faltas muy graves.

Artículo 28. Recursos contra sanciones

Contra las sanciones disciplinarias, de cualquier tipo, impuestas por la Junta Directiva se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el mismo. Esta resolución agotará la vía administrativa y contra la misma podrá recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición. Una vez que la sanción sea firme en vía administrativa y sin perjuicio de su posible suspensión por los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá ser ejecutada por la Asociación.

CAPITULO VI. DE LA COMISION DE GARANTÍAS

Artículo 29. Composición

La Comisión de Garantías estará constituido por un número impar de miembros, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: ser asociado del TERVET; no ser miembro de la Junta Directiva; ni pertenecer a ningún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva o de la Asamblea General; y tener una antigüedad superior a 3 años como socio en el TERVET.

Artículo 30. Secretaría Técnica

El Comisión Garantías podrá contar cuando así lo requieran la situación con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona del Asesor Jurídico. La Secretaría Técnica de la Comisión, tendrá, entre otras funciones:

1. Documentar los acuerdos y resoluciones que se adopten por el Comisión de Garantías y, en su caso, por cada uno de sus componentes, mediante la redacción de borradores o proyectos de acuerdo o de resolución, que la Comisión o sus componentes, podrán asumir con las modificaciones que estimen pertinentes.
2. Asistencia jurídica a la Comisión de Garantías y a sus miembros. Le competará asimismo, la gestión documental y la preparación de cualesquiera escritos que deben ser utilizados para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Garantías.

Artículo 31. Ceses y Vacantes

Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión de Garantías, la Junta Directiva deberá designar, con carácter provisional y sin perjuicio de posterior ratificación por la Asamblea General, un sustituto que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en el apartado 4.1. La anterior precisión se acomodará a la causa que motive la necesidad de nombrar un sustituto y al hecho de que sea necesario su nombramiento para el cumplimiento de los fines y competencias propios de la Comisión.

La Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión de Garantías, por las siguientes causas:

1. Baja en la Asociación
2. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o algún órgano o comisión creado o dependiente de la Junta Directiva.
3. No desempeñar el cargo con la debida diligencia.
4. Igualmente, la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión de Garantías que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario asociativo y/o informativo.

Artículo 32. Funciones y ámbito competencial de la Comisión de Garantías

Son funciones y constituyen el ámbito competencial de la Comisión de Garantías, las siguientes:

1. Proceder a la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios asociativos.
2. Proponer a la Junta Directiva, las medidas cautelares que estime necesarias, hasta la resolución del expediente disciplinario asociativo.
3. Velar por el cumplimiento íntegro de los Estatutos de la Asociación, garantizando su observancia por todos los miembros de la misma.
4. Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.
5. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia.
6. La Comisión de Garantías deberá entregar a la Junta Directiva, cualesquiera resoluciones y acuerdos que emita sobre las materias de su competencia.

Artículo 33. Procedimiento Instructor

El procedimiento se iniciará a instancia de parte.

Artículo 34. Información Reservada

La Junta Directiva de la Asociación podrá, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidir la instrucción de una información reservada de la que se encargará la Comisión de Garantías, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Artículo 35. Medidas Provisionales

Decidida la incoación del procedimiento, la Comisión de Garantías podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. También podrá, de estimarlo oportuno, proponer a la Junta Directiva, la adopción de medidas cautelares, siendo este órgano, el que decida sobre la adopción o no de las mismas. Los acuerdos por medio de los cuales, se decida el establecimiento de algún tipo de medida cautelar, serán notificados al expedientado.

Artículo 36. Designación de Instructor

Tras recibirse en la Comisión de Garantías, denuncia o noticia de hechos que, puedan revestir indicios de infracción disciplinaria asociativa, será el Presidente quien, de forma rotatoria, nombre de entre sus miembros, a un Instructor que desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención, o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva.

Artículo 37. Causas de Abstención

Sólo se considerarán causas de abstención y, en su caso, de recusación, las que constan establecidas en el artículo 28, apartado segundo, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Información

A los efectos del ejercicio del derecho de información, el nombramiento de Instructor será comunicado al expedientado.

Artículo 39. Práctica de Prueba

Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de todas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 40. Pliego de Cargos

Además de las declaraciones que preste el expedientado, el Instructor le trasladará, en forma escrita, un pliego de cargos, en el que reseñará con precisión, los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran serle aplicadas. El traslado del pliego de cargos comportará un plazo de diez días para que el expedientado, conteste y proponga las pruebas que estime convenientes a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo, el Instructor admitirá o rechazará motivadamente las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos, a través de acuerdo motivado.

Artículo 41. Propuesta de Resolución

Terminadas las actuaciones, el Instructor dentro del plazo máximo de cuatro meses, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados y, en su caso, la valoración de aquellos para determinar la falta y la sanción, que deberá notificar por copia literal al encartado. Éste dispondrá de un plazo de diez días a

partir de la notificación para presentar, si lo estima oportuno, escrito de alegaciones donde exponer los hechos y razones que estime necesarios en su defensa, o solicitar la observación de cualquier circunstancia que entienda desvirtúa o aminora la calificación inicial de los cargos que se le imputan.

Artículo 42. Sala de Resolución

Efectuados los trámites anteriores, el Instructor remitirá el expediente al Presidente de la Comisión, que designará una Sala de tres miembros, elegidos mediante turnos rotatorios, que dictará resolución que ponga fin al expediente asociativo. La designación de la Sala, será notificada al expedientado, quien, a efectos de posible recusación, podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación.

Artículo 43. Motivación

La resolución final de la Comisión de Garantías, por la que se pone fin al expediente disciplinario, habrá de ser motivada y notificada al interesado en sus términos literales. En ella, no se podrán tener en cuenta, hechos distintos a los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.

Los componentes de la Sala de resolución podrán adoptar los acuerdos por medio de la utilización del correo electrónico, sin perjuicio de llevar a cabo las deliberaciones que estimen oportunas, a través del medio que consideren adecuado a tal fin. Si se utilizase el correo electrónico, en el expediente se conservarán aquellos en los que conste la posición de cada uno de los miembros de la Sala de Resolución, y, en su caso, los votos particulares que pudieran ser emitidos en relación a cada expediente.

Artículo 44. Recursos

Contra la resolución de la Comisión de Garantías que ponga fin al expediente, podrá interponerse, en el plazo de quince días, Recurso de Alzada ante la Junta Directiva, que adoptará la decisión que estime oportuna y procederá a notificarla al interesado.

Artículo 45. Actuaciones complementarias

La Sala de Resolución de la Comisión de Garantías y la Junta Directiva, podrán ordenar al Instructor del expediente, mediante acuerdo motivado, la práctica de aquellas diligencias que, no hayan sido practicadas en la fase de Instrucción o sean consideradas imprescindibles para la toma de decisión. En tales supuestos, la Sala de Resolución de la Comisión de Garantías o la Junta Directiva, antes de dictar la resolución que en cada caso le compete, dará vista del resultado de las diligencias al expedientado, a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

Transcurrido dicho plazo, o no evacuado el mismo, se dictará la resolución que proceda.

Artículo 46. Uso de medios telemáticos

La Comisión de Garantías y sus miembros podrán valerse para las comunicaciones que deben establecer para el desarrollo de sus funciones, incluidas aquellas que sean de carácter deliberativo y de resolución, de medios telemáticos como el correo electrónico, la video-conferencia y cualesquiera otros que permitan el intercambio de opiniones, de información y de datos.

El uso de este tipo de medios podrá ser utilizado para llevar a cabo las comunicaciones, notificaciones, requerimiento y, en su caso, citaciones, a las que de lugar el procedimiento, incluso en relación con otros órganos de la Asociación, de los asociados y de quienes sean parte en el procedimiento. A tal fin, se requerirá a las partes y de-

más intervinientes la facilitación de una dirección de correo electrónico o, en su caso, un número de fax o de video - conferencia.

De la respuesta de las partes y demás intervinientes se dejará constancia en el expediente.

Artículo 47. Traslado a FEVIM del expediente cautelar y sancionador

Una vez tomadas las correspondientes resoluciones cautelares o sancionadoras según corresponda, se trasladará información a la Junta Directiva para que ésta lo haga a su vez a la Federación para que se tomen las medidas necesarias respecto a la propia federación y pueda ser cumplida la sanción. También para que los efectos de la misma no puedan ser evitados mediante la utilización de otras asociaciones federadas para menoscabo del Veterano de Infantería de Marina y los valores de compañerismo, amor a España, a la Corona y a la Constitución que nos son característicos.

CAPITULO VII. HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 48. Reconocimientos especiales

La Asociación podrá conceder reconocimientos especiales a las personas, organismos e instituciones, que por su colaboración y/o apoyo a la condición de Veterano de Infantería de Marina se hagan acreedores de tal honor.

Artículo 49. Beneficiarios de los reconocimientos especiales

Los beneficiarios de estas distinciones podrán ser:

1. Asociados individuales u organizados en grupos de trabajo, comisiones, etc.
2. Personas, organismos e instituciones.
3. Asociaciones cívico-militares

Artículo 50. Distinciones

Las distinciones serán de carácter honorífico y se concretarán en:

1. Felicitación del Presidente de la Asociación, que ejercerá esta facultad por consenso con la mayoría de miembros de la Junta Directiva y a propuesta de él mismo o de alguno de ellos.
2. Nombramiento de Presidente Honorífico del TERVET. El título de Socio de Honor de la Asociación será otorgado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien podrá aceptar propuestas por parte de los socios para su valoración.
3. El título de Socio de Honor de la Asociación será otorgado por la Junta Directiva y para la aceptación de dicha solicitud deberá presentarse un dossier en que el que consten tanto los méritos personales como la justificación y motivación de la petición.
4. Entrega de metopa del TERVET con plaquita de recuerdo grabada para la ocasión, que se entregará a aquellas personas o instituciones a propuesta del Presidente y/o Junta Directiva que hayan prestado su apoyo a los Veteranos de Infantería de Marina o que en razón de su nombre reciban esa distinción en representación del TERVET
5. Propuesta de concesión de medalla del Veterano de Infantería de Marina a la Federación.

6. Propuesta de petición de concesión de Cruz Naval u otras condecoraciones de tipo castrense o civil.

Artículo 51. Propuesta de concesión de medalla FEVIM Veterano de Infantería de Marina a instancia del TERVET

La Medalla del Veterano de I.M. Instaurada por FEVIM tiene como finalidad recompensar y distinguir a quienes, mantengan una fidelidad y permanencia en la misma y a sus Asociaciones respectivas, realicen hechos excepcionales o mantengan conductas de destacado mérito o importancia, a favor de los fines e ideales que inspiran a esta Federación. A este respecto FEVIM concede la potestad de elevar las correspondientes propuestas a las distintas asociaciones que la integran, en las tres categorías existentes y que son las de oro, plata y bronce. Para ello, FEVIM ha desarrollado un reglamento específico que recoge:

Será inherente a la concesión de la recompensa:

- El honor de poseerla.
- El uso sobre el uniforme de Veterano.

La difusión de tal concesión.

- El uso sobre el uniforme militar se regirá por la normativa vigente en las Fuerzas Armadas y la respectiva de la Guardia Civil.
- Requisitos para ser acreedor:
- Podrán ser acreedores a tal recompensa las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, socios o no de la Federación o de sus Asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:
- Prestar o haber prestado relevantes servicios a la FEVIM y/o sus Asociaciones, o haber contribuido notoria y de forma altruista a su mantenimiento o al cumplimiento de sus ideales o fines.
- Haber acreditado una conducta intachable en todos los ámbitos de su actuación.
- Haber colaborado activamente en algunas de las actividades que definen el marco de actuación de los componentes de la FEVIM.
- En caso de ser socio, y en todas sus circunstancias, a excepción de las de título póstumo, tener una antigüedad mínima de cinco años en su respectiva Asociación.

Pueden proponer la citada condecoración

- Presidente de Federación
- Presidentes de las Asociaciones oídas sus respectivas Juntas.

Plazo presentación candidatura

- Las propuestas se remitirán al Presidente de la FEVIM antes del 1 de Abril del año correspondiente, y contendrán una relación detallada de los méritos contraídos o conductas observadas, resaltando y justificando la labor realizada y los logros obtenidos.

Candidaturas

- No se propondrá a personas físicas o jurídicas, ya poseedoras de la citada medalla dentro de la misma categoría.
- En caso de fallecimiento de un socio, no se respetarán los plazos citados para efectuar la propuesta, teniendo el Presidente de la FEVIM potestad directa para otorgarla, que se concederá a título póstumo y con carácter urgente y extraordinario en su categoría de Oro.

Artículo 52. Propuesta del TERVET a medalla del Veterano de Infantería de Marina

Atendiendo a reglamento de concesión de esta medalla aprobado por FEVIM, a TER-

VET se le concede con carácter anual, en tanto el número de asociados es superior a 300.

- Tres en categoría plata a la que serán acreedores, sin perjuicio de ser poseedor de la de bronce, aquellos Socios y colaboradores o personas, que se estime que sobresalgan en los beneficios por el TERVET y/o los Veteranos de Infantería de Marina, la Infantería de Marina y la Armada Española.
- Dos en categoría oro a la que serán acreedores a personas físicas o jurídicas, que mediante hechos excepcionales hayan colaborado en los fines del TERVET y por ello de forma complementaria a los de la Federación y muy especialmente a los Veteranos de Infantería de Marina y otros Cuerpos de las Fuerzas Armadas, de la Guardia Civil y de otros estamentos del Estado, las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, cuya trayectoria personal y profesional sirva de ejemplo de ciudadanía y patriotismo. Además, cuando se produzca un relevo en cualquiera de las presidencias de la Federación y las respectivas Asociaciones, el Presidente entrante propondrá al saliente en la modalidad de oro, excepto cuando el relevo se produzca por conducta contraria a los fines de la FEVIM o por condena firme por delito doloso.
- Además de las correspondientes de bronce a todos cuantos Socios, tengan más de cinco años de antigüedad, estén al corriente de pago de las cuotas, no estén sujetos a procedimientos disciplinarios ni cautelares y en cuya solvencia personal, sean patentes los valores de amor a España, compañerismo, respeto a la Constitución, a las Fuerzas Armadas y a SM el Rey.

Las propuestas serán elevadas por la Junta directiva de TERVET será condición indispensable” haber prestado servicio activo en alguna de las Unidades de la Infantería de Marina Española, hecho que deberá acreditarse.

Se excluye la posibilidad que sea solicitada la concesión Medalla del Veterano de Infantería de Marina en sus categorías de Oro y Plata a FEVIM por parte del propio solicitante.

Artículo 53. Revocación de la propuesta y petición a FEVIM para que ejercite la retirada de la medalla del Veterano de Infantería de Marina

La Junta Directiva podrá ejercer la posibilidad de solicitar ante FEVIM la retirada de la Medalla del Veterano en cualquiera de sus modalidades cuando existan sentencias firmes que avalen la conducta contraria de la persona a los intereses del TERVET, de la Federación o al espíritu que motiva la concesión de la medalla al Veterano de Infantería de Marina.

Igualmente se podrá solicitar ala revocación de la concesión de la medalla cuando ésta haya sido hecha por causas contrarias al reglamento de concesión.

Artículo 54. Propuesta de solicitud a FEVIM de la petición a la Armada Española de concesión de Cruz al Mérito Naval o a otros organismos de otras condecoraciones civiles o militares

Dado que de forma extraordinariamente se contempla la posibilidad que el Presidente de la Federación y los Presidentes de las Asociaciones puedan elevar a la Junta Directiva propuesta de concesión de cruz al Mérito Naval, cuando existan fundamentados y justificados motivos para ello, el presidente del TERVET oída la opinión de la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá elevar dicha solicitud debidamente motivada y que será objeto posterior de decisión de FEVIM.

Dichas propuestas tendrán entrada en la citada Junta antes del 1 de septiembre de cada año y se ajustarán a lo dispuesto en los vigentes reglamentos de recompensas de las Fuerzas Armadas. Será la asamblea General de FEVIM quien determine a propuesta de su presidente que las propuestas definitivas que se elevarán para su concesión, si procede, a la Comandancia General de la Fuerza de Infantería de Marina.

CAPITULO VIII. DE LAS LABORES CIENTÍFICA, CULTURAL Y SOCIAL

Artículo 55. Compromiso social del TERVET

El TERVET, a través de su Junta Directiva, promoverá, tutelaré y supervisará las labores científica, cultural y social. A tal fin podrán crearse en cada momento, las Comisiones que se consideren oportunas, en las que podrán estar integradas personas de distintos ámbitos y titulaciones.

Artículo 56. Fondo Documental D. Ramón Alonso González

A tal efecto se crea el Fondo Documental D. Ramón Alonso González para recopilar todo el material gráfico histórico relacionado con el Servicio Militar prestado por Soldados de Reemplazo en el Cuerpo de Infantería de Marina Española para preservar y donar a la Armada Española para su conservación y difusión en las condiciones que se establezcan mediante convenio de colaboración o donación.

Este fondo documental lleva su nombre en honor de D. Ramón Alonso González, Teniente de Intendencia de la Armada España y socio de Honor Emérito del TERVT

Artículo 57. Fondo Paco Lucha

Con el fin de evitar que los socios afectados de una situación económica desfavorable temporalmente no deban causar baja en el TERVET se crea el “Fondo Paco Lucha” en honor a nuestro compañero fallecido. Este fondo se dota de aportaciones voluntarias por parte de socios y de forma complementaria a las cuotas anuales para hacer frente a los gastos de funcionamiento que puedan derivarse de la condición de socio.

Las solicitudes deberán hacerse llegar a la Junta Directiva que por medio de una comisión Social creada a tal efecto y previo estudio dictaminará mediante informe su recomendación favorable o desfavorable e informará al Tesorero Secretario y Presidente.

En cualquier caso todo el trámite se hará de forma confidencial.

Este fondo debe su nombre al socio del TERVET D. Francisco Lucha Galán, Veterano de Infantería de Marina y Cabo de la Policía Naval, que de forma anual abona su cuota como asociado desde su fallecimiento en 2016.

Artículo 58. Compromiso

El TERVET se compromete a no discriminar a la mujer y facilitar su incorporación como asociada, a pesar de que debido a que el TERVET se crea para agrupar a los Veteranos de Infantería de Marina de reemplazo y en ese momento no se había producido la incorporación de la mujer a las FFAA.

Igualmente deberá iniciarse en proceso mediante el cual el TERVET estudie las reformas necesarias para la incorporación del Infante de Marina Profesional a los órganos de dirección y en plena igualdad nominal en cuanto a la categoría de asociado.

CAPITULO IX. CANDIDATURAS A ELECCIONES

Artículo 59. Candidaturas a presidencia de la Junta Directiva

Los candidatos a Presidente deberán contar con una antigüedad superior a tres años como socio del TERVET y contar con el aval de 25 socios para poder presentarse como candidatos.

La candidatura estará integrada por Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero y deberá ser presentada por escrito al Secretario en funciones del TERVET una vez convocado el proceso electoral.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

Los procedimientos que estuviesen iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas que regulan el funcionamiento del Comisión de Garantías, continuarán la tramitación y serán resueltos conforme a lo contenido en éstas.